

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., junio dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001-31-03-048-2021-00578-00

REFERENCIA: PERTENENCIA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO

DEMANDANTE: LUIS RODRIGO TERREROS MUÑOZ Y OTRA

DEMANDADO: COMERCIAL URBANÍSTICA GERARDO
CABALLERO LTDA

RADICADO: 11001-31-03-048-2022-00004-00

PROVIDENCIA: RECHAZA DEMANDA

1. Pese a haberse subsanado la demanda, revisado el plenario se evidencia que la sociedad demandada inscribió su cuenta final de liquidación el 5 de noviembre de 1996, tal y como se desprende del certificado de existencia y representación legal adosado a PDF 001 pág. 59 y 60, motivo por el cual no cuenta con capacidad para ser parte o comparecer al presente asunto, como pasa a exponerse.

1.1. En efecto, las normas que regulan la materia disponen que tienen la capacidad para ser parte y comparecer al proceso toda persona natural o jurídica, por manera que acaecido el fallecimiento o liquidada la sociedad, cesa la mencionada y por ende no puede ser demandada en atención a lo previsto en el artículo 54 del Código General del Proceso.

Entonces si con anterioridad a la presentación de la demanda ha ocurrido la extinción de la personalidad de quien se llama demandado, o la inscripción de la cuenta final de liquidación de la sociedad citada como pasiva, claro resulta que no puede ser citado como parte, debiéndose demandar a sus sucesores determinados e indeterminados, o al liquidador y/o a sus socios precisamente por no gozar de capacidad.

Sobre el punto la Corte Suprema de Justicia puntualizó:

“Ahora bien como la capacidad de todos los individuos de la especie humana tienen para ser parte de un proceso está unida a su propia existencia, como la sombra al cuerpo que la proyecta, es palmario que una vez dejan de existir pierden su capacidad para promover o afrontar un proceso. Y ello es apenas lógico, porque la capacidad de los seres humanos para adquirir derechos y contraer obligaciones, es decir, su capacidad jurídica, atributo determinante para que, en el mundo del derecho puedan ser catalogadas como “personas”, se inicia con su nacimiento (Art. 90 Código Civil) y termina con su muerte como lo declara el artículo 9° de la Ley 57 de 1887”.

Y en otra oportunidad señaló: *“Si se inicia un proceso frente a una persona muerta, la nulidad de lo actuado debe ser la sanción para ese proceder, pues el muerto por carecer ya de personalidad jurídica, no puede ser parte en el proceso, y aunque se le emplace y se le designe curador ad litem la nulidad contagia toda la actuación, pues los muertos no pueden ser procesalmente emplazados, ni mucho menos representados válidamente por curador ad litem”* (G.J Tomo CLXXII, pág. 171 y siguientes).

1.2. En relación a la norma procesal y al mismo precedente, resulta ineludible advertir, dado que como bien se precisó en líneas atrás, la demanda se presentó contra persona jurídica que se encuentra liquidada, conforme consta en el certificado de existencia y representación legal de Comercial Urbanística Gerardo Caballero LTDA el 5 de noviembre de 1996 en la notaria 16 del Circulo Notarial de Bogotá se protocolizó la cuenta final de liquidación de la sociedad, que fue inscrita ante la Cámara de Comercio de Bogotá

el 3 de diciembre de 1996 bajo el núm. 564.556 del libro IX, encontrándose a la fecha de presentación de la demanda liquidada.

Importante es resaltar que el artículo 633 del Código Civil define: *“...se llama persona jurídica una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones y de ser representada judicial y extrajudicialmente.”*

A su vez, para determinar la existencia de una sociedad constituida, el artículo 117 del Código de Comercio establece: *“La existencia de la sociedad y las cláusulas del contrato se probarán con certificación de la cámara de comercio del domicilio principal, en la que constará el número, fecha y notaría de la escritura de constitución y de las reformas del contrato, si las hubiere; el certificado expresará, además, la fecha y el número de la providencia por la cual se le concedió permiso de funcionamiento y, en todo caso, la constancia de que la sociedad no se halla disuelta...”* (Negrilla fuera de texto).

Sobre los efectos de la liquidación de la sociedad, la Superintendencia de Sociedades, en los Conceptos 220-036327 21 mayo de 2008 y 220-079569 de 22 de junio de 2015, expuso:

“...una vez inscrita en el registro mercantil la cuenta final de liquidación desaparece del mundo jurídico la sociedad, y por ende todos sus órganos de administración y de fiscalización si existieren, desapareciendo así del tráfico mercantil como persona jurídica, en consecuencia, no puede de ninguna manera seguir actuando, ejerciendo derechos y adquiriendo obligaciones.” (Negrillas fuera de texto).

*“(...) Siendo que la liquidación de la sociedad ha finalizado, se ha inscrito la cuenta final de liquidación en el registro mercantil, y que como consecuencia termina la vida jurídica de la sociedad y por ende se cancelan los registros de representación, así el máximo órgano social autorice a quien estuvo como liquidador a iniciar procesos y tales decisiones hayan sido tomadas previamente con todas las formalidades legales y estatutarias establecidas para el efecto, **las acciones o demandas no podrán ser admitidas por cuanto la sociedad no existe y por ende no hay a quien representar**, en consecuencias tales atribuciones o “reservas “ realizadas por la junta de socios en el sentido de extender facultades al liquidador más allá de la existencia de*

la sociedad no tienen ninguna oponibilidad en el mundo jurídico comercial...”
(Negrillas fuera de texto).

Y específicamente en la Circular 220-036327 21 mayo de 2008, indicó “Como se ha expresado a lo largo de este oficio, al ser inscrita la cuenta final de liquidación en el registro mercantil, se extingue la vida jurídica de la sociedad, por tanto, mal podría ser parte dentro de un proceso una persona jurídica que no existe.”

También, el Consejo de Estado ha sido más explícito a la hora de indicar las razones por las cuales las sociedades disueltas no pueden ser parte dentro de un proceso, así: “...De acuerdo con el artículo 44 del Código de procedimiento Civil, “Las personas jurídicas comparecerán al proceso por medio de sus representantes, con arreglo a lo que disponga la Constitución, la ley o los estatutos.” Se desprende de lo anterior, que las personas jurídicas de derecho privado deben acreditar no solo su existencia y su normal funcionamiento, lo mismo que el poder y mandato de sus gestores. En síntesis, deben demostrar su propia personalidad y la personería de quienes la administran. De otro lado, las personas jurídicas de derecho privado se dividen en civiles y comerciales, éstas últimas adquieren personería jurídica a través del otorgamiento del instrumento público de constitución, acto por el cual se individualiza y separa de quienes la crearon en razón a que surge como un ente jurídico independiente. Es necesario distinguir la extinción de la personalidad en sí, es decir, la capacidad jurídica, de la extinción del substrato material (patrimonio social). El término disolución se refiere en forma especial a la extinción de la personalidad, y el vocablo liquidación, a la extinción patrimonio social. **En este orden de ideas, se tiene que la sociedad es una persona jurídica con capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones, y, por consiguiente, para ser parte en un proceso, atributo que conserva hasta tanto se liquide el ente y se apruebe la cuenta final de su liquidación, que es el momento en el cual desaparece o muere la persona jurídica.** (Negrillas fuera de texto)”¹

2. Entonces, si bien por direccionamiento de la misma norma especial, se dirigió la demanda contra el titular de derecho de dominio, cierto es que quien funge en esa calidad, para el momento en que se le llamó a juicio, no tenía la capacidad para ser parte, en

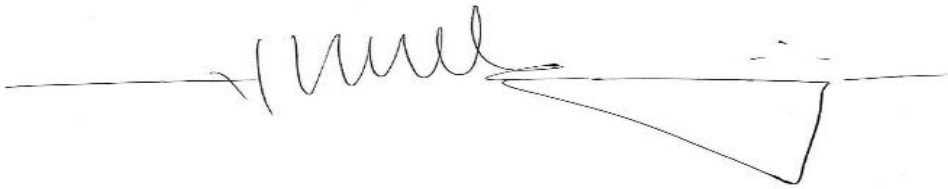
¹ Consejo de estado – Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Cuarta; M.P. Hugo Fernando Bastidas Barcenás; rad. 08001-23-31-000-2004-02214-01 (16319)- sentencia 11 de junio de 2009.

razón a su liquidación desde el año 1996, por lo que necesariamente debía llamarse al liquidador y/o a sus socios.

2.1. Por los hechos explicados en párrafos precedentes se hace improcedente admitir la demanda al no existir capacidad para ser parte en cabeza de la sociedad demandada conforme lo dispuesto en el canon 54 del Estatuto Procesal Civil. En tal virtud, Se RECHAZA la demanda.

2.2. Devuélvanse los documentos y anexos sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
EL JUEZ



Handwritten signature of Alberto Enrique Ariza Villa, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, followed by a large, stylized 'V' shape.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PERTENENCIA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO

DEMANDANTE: BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL

DEMANDADO: SERGIO RAMIRO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ Y
OTROS

RADICADO: 11001-31-03-048-2022-00088-00

PROVIDENCIA: ADMITE DEMANDA

Subsanada en debida forma la demanda de pertenencia y reunidos los requisitos consagrados en los artículos 82, 368 y 375 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, atendiendo las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura frente a privilegiar la utilización de los medios virtuales, el juzgado:

RESUELVE

1. **ADMITIR** la presente demanda verbal de declaración de pertenencia extraordinaria incoada por BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL contra JIMENEZ RODRIGUEZ SERGIO RAMIRO, RODRIGUEZ OROZCO DANIEL SANTIA, CAMILO ANTONIO DE LA TORRE, VALENCIA SALAZAR GERARDO, REY LOPEZ MIGUEL, TAMAYO PUERTA JOSE OVIDIO, BELTRAN BALLESTEROS ALFONSO, DACCARETT NAVARRO DAYANA, DELGADO ARJONA CAMILO, LONDONO ELEGALDE CARLOS ARTURO, DIAZ GARCIA ELSA MERCEDES, CASAS GIL SAUL, MARULANDA CARDONA JUAN RAMON, TORRES MONTOYA MARIA CECILIA, CORTES GARCIA JUAN CARLOS, DORIA SARAVIA VICTOR MANUEL, LOZANO DE ESPITIA ANA CECILIA, STANDFORD EDWARD CHARLES, SANTUARIO MIGEL, DIAZ PARRA GUSTAVO, TAMAYO BETANCUR IVAN DARIO, VACA AVILA EDGAR HUMBERTO, AGUDELO PINEDA GUSTAVO, ZULETA VILLADA HECTOR HERNANDO, RODRIGUEZ MARTINEZ OCTAVIO ARMANDO, GIL GARCIA CESAR AUGUSTO,

RENDON DE GRAJALES ALEIDA MARIA, MOLINA GONZALEZ CARLOS HUMBERTO, CORDOBA URBANO DIEGO AMABLE, GARCIA ORJUELA PABLO EMILIO, SERRANO HECTOR, CANAS D. RUBEN DARIO, PINILLA CRISTANCHO JOSELIN, TORO GONZALEZ WEYMAR, MEJIA RUIZ RAFAEL, REYES DE BARRERA ALICIA, LEYVA DURAN SANTIAGO, GIRALDO HERNANDEZ BLANCA, FERNANDEZ BELLO JOSE GERMAN, ZULUAGA PEREZ OLGA LUCIA, TORRES FEDERICO. MORA JOYA ROSA MARIA, PIEDRAHITA PENA GERMAN, BUITRAGO EMMA ELVIRA, ORTIZ DEULOFEUT RICARDO ALEJANDRO, CARDENAS SILVA MARCELA ROSA DEL PERPETUO, MOLANO TORRES MARIA LILIA, ARCILA DE BOHORQUEZ OLGA LUCIA, CONTADOR SUAREZ ALBA LUZ DEL CARMEN, NISTAL ALEJANDRO, ABUSSAID NAME MARIA VICTORIA, GARCIA CASAS MERLING DE JESUS, HERRERA LOPEZ CAMPO ELIAS, GIL NARANJO MARIA EUGENIA, CORREDOR TORO MARTIN LEONARDO, MORALES GAVIRIA EDILMA DE JESUS, CASALE CAPOGNI ANTONIO, LLANO CANAS OLEGARIO, FRANCO AVENDANO FRANCISCO ANTONIO, VON BILA ERNST, SARMIENTO DURAN JAIME, OSPINA GUILLERMO LEON, BARRERA REYES LUZ MARINA, GUTIERREZ BAEZA JOSE BAUTISTA, ESTRADA DE ARRAZOLA CLAUDIA MARIA, HERNANDEZ SEGOVIA EMILIO, ZAMORA GUTIERREZ LUIS HERNANDO, ZAMORA GUTIERREZ LUIS HERNANDO, ECHAVARRIA MUNOZ FABIO DE JESUS, SANDOVAL DE ZAMORA MARIA CECILIA, BOTERO LOPEZ ALBERTO, BALANTA LARA MARICEL, HERNNADEZ JAIME ALBERTO, QUINTERO VALENCIA SANTIAGO, MOYA BURGOS EDGAR MAURICIO, VALENCIA HURTADO DELASCAR MARINO, OCHOA DE MONCADA MERY, ARIZA ARANDA JOSE ISAAC, SALAZAR RODRIGUEZ TATIANA, CAMARGO VALCARCEL DORIS, TELLEZ GONZALEZ LUIS FERNANDO, PARRA JUAN AGUSTIN, FEIJOO GONZALEZ OSCAR JAVIER, URIBE MONTANO FRANCISCO JAVIER DE JESUS, CALDERON MORALES MARIA DE ROSA, REDONDO GUZMAN VERA JUDITH, CONSTANZA CECILIA MELO, GONZALEZ SOLER FERNANDO, SANDOVAL JUDITH, OLAYA CADENA CESAR RICARDO, SANCHEZ PINZON ANGEL MARIA, GAVIRIA GOEZ ALEJANDRO, MARULANDA EDUARDO, MUNOZ BOTERO MARIA LUZDARY, ZULUAGA NIETO ERNESTO, LOPEZ ZAPATA QUERUBIN, AMAYA DE RINCON BLANCA MIREYA, DIAZ RAMIREZ EDGAR ALBERTO, ALVAREZ NAZARIO, TORRES PENA EDUARDO GUILLERMO, DUARTE CASTILLO ARMANDO, SARMIENTO RESTREPO ANA GABRIELA, NUNEZ VARON RIGOBERTO, RODRIGUEZ VELASCO CARLOS HERNAN, RODRIGUEZ VELASCO OSCAR EDUARDO, SOLER PEDROZA JOSE MARIO, RINCONES MARTINEZ FADUL, JARA HERNANDEZ HERNAN, CORREA LUCILA,

VILLA LOPEZ SERGIO, ALZATE LEONIDAS MARIO, MORA MARTINEZ JUAN DE JESUS, AVILA DE AVILA MARIA EVIDALIA, PUENTES BLANCA LILIA, JUAN ANTONIO RENGIFO, GONSLES ACOSTA LUIOS, TELLEZ FORERO SILVIA, GONZALEZ ARIAS ALVARO, ZAMUDIO MONTERO JOSE FREDDY, GRANADA GALLEGO AURA ROSA, GIL RODRIGUEZ MERCEDES, PARUMA DE ORDONEZ MELBA ROSA, SANCHEZ SANTAMARIA FLOR MARINA, MARULANDA JOSE FERNANDO, SANMARTIN DIAZ GUSTAVO DE JESUS, RESTREPO VELEZ LUZ MIRIAM, BETANCUR BOLIVAR JORGE ENRIQUE, FLAUTERO MEDINA EDILBERTO, ORTEGON CAICEDO NOHEMY, GARCIA BURITICA JAIRO, SANCHEZ ZULUAGA ALFONSO EUDES, ARBOLEDA ARANGO JOSE NELSON, DUENAS DE ROZO ANA CECILIA, JARAMILLO RESTREPO JUAN DE DIOS, MOLINA SOTO JUAN SANTIAGO, SANCHEZ RODRIGUEZ JOSE GABRIEL, GIRALDO DE SIERRA ADALGISA, ORDONEZ CASTRO OLGA MARIA, TORO ESTRADA JAIRO ALBERTO, AYALA HERNANDEZ ANA CECILIA, TRUJILLO GIL ALEJANDRO, DE LA OSSA OVIEDO ARGEMIRO JOSE, RIVERA HERMIDA CARLOS HERNAN, ESTHER GILMA CAMPO GARCIA, GUERRERO ESTUPI#AN JOSE IGNACIO, BERRIO GRACIA GUILLERMO LEON, CARO CASTELLAR JOSE LUIS, ABELLA GOMEZ LUIS JORGE, MONTANEZ BEJAR LUIS HUMBERTO, RENGIFO HURTADO OLGA CECILIA, GAITAN GOMEZ SERGIO, AVILA HECTOR, PINZON AVILA ROSALBA ISABEL, RUIZ CADENA MARIO FERNANDO, BAHAMON PACHECO LUIS, BECERRA GOMEZ MARY, MCALLISTER MORENO EDUARDO, VILLAMIL RICO ANGELA MARIA, SERNA BEDOYA DUBERNEY, RAMIREZ LAVERDE RAUL, VIRQUEZ JIMENEZ ZOLILO, GARAVITO DURAN ANTONIO JOSE, FRANCO URREA ARCENIO, BURBANO RUALES MENANDRO FLAVIO, DELGADO BERNAL HECTOR ARMANDO, RIOS HERRERA ALICIA, MEJIA MURGAS NELLYT DE JESUS, GUERRERO ANA CECILIA, ROJAS AGUSTIN MEDARDO, OJEDA RODRIGUEZ CARLOS ARTURO, GONZALEZ RAMIREZ LUIS GABRIEL, VELASQUEZ DE MARTINEZ ROSALBA, GALLEGO SIERRA MARINO ALBERNY, ORJUELA PEREZ JOSE DEL CARMEN, PINILLA PINO JOSE, HURTADO ECHEVERRY DIEGO, GONZALEZ DE SINESTERRA ALICIA, MARTINEZ VELASQUEZ HECTOR DANIEL, GONZALEZ CRUZ WILMAR, PEREZ PATINO MYRIAM CONSTANZA, RIOS JIMENEZ MARIA NIDYA, MATEUS AYALA DIANA MARIA, DIAZ CUELLO NEYLA MABEL, GUZMAN TOVAR DENNIS ANTONIO, MALDONADO BURGOS JORGE, CUAN PINEDA BLANCA MARGARITA, BUSTAMANTE ARTURO, DIAZ BERNAL JORGE ELIECER, GARCIA SUAREZ HENRY, LOPEZ VALENCIA GUILLERMO LEON, ESTACION DE SERVICIO DEL VERGEL DEL PRADO, OLARTE DE ANDRADE MARIA ADALGIZA, BERMUDEZ

RODRIGUEZ SIERVO, ARANGO ARANGO MARIA JOSEFINA, MARCO FIDEL ARIZA, MARIN CADAVID JUAN GABRIEL, VARGAS TRUJILLO MARIA, VOELKE DIAZ ALFREDO ADOLFO, BERNAL SAN GREGORIO LUIS FERNAN, HERRERA VELASQUEZ JOSE ANGEL, CASTRO RODRIGUEZ JOSE JESUS, GIRALDO OCAMPO JULIAN FELIPE, GOMEZ OSSA CARLOS JAIR, REYES CRUZ ARIEL, VALENCIA BENITEZ CECILIA, ARBOLEDA VILLEGAS MARIA ELENA, CASTAHO LOPEZ HORACIO DE JESUS, CASILIMAS MEJIA OMAR WILLIAM, MARTIN HERNANDEZ GUILLERMO, ZARAMA URDANETA ROBERTO ANTONIO, CARO CASTELLAR HUGO ERNESTO, ISAAC MARTINEZ APARICIO JORGE ENRIQUE, FAJARDO DANIEL OSWALDO, ALFONSO DARIO GONZALO, FERNANDEZ FERNANDEZ ANDRES, PUENTES DE SUAREZ GEORGINA, CHAVEZ RAMOS JESUS MARIA, BENITO DE ROJAS ESTHER, GONZALEZ GOMEZ MARIA FRANCISCA, MORENO NAVARRETE RODRIGO, MENDEZ CARLOS JULIO, DONNEYS SOLARTE ENRIQUE O, PAEZ SOLANO CARLOS ARTURO, MAYA PARRA JOSE ORLANDO, MERLANO RUEDA REMBERTO, AGUIRRE NORIEGA JUAN CARLOS, AGUDELO SARRIA ADRIANO ANTONIO, RAMIREZ JARAMILLO MARIA INES, ELIZABETH VILLAFANE, OSSA ADELINO, TORRES RUEDA JORGE HERNANDO, VIDAL MERA LILIA ESNEDA, GUERRERO NINO ALVARO, PALACIO LOZANO CARLOS ARTURO, ESCOBAR BENITEZ OMAR SALOMON, JAIME MONTAGUT RUBEN DARIO, CONTRERAS CASTANEDA OSCAR EDUARDO, RAMIREZ ORLANDO, HINCAPIE RENE DE JESUS, RAMOS TORRES LILIANA HYGUET, PARDO MUNOZ LILIANA, SANCHEZ VASQUEZ CESAR AUGUSTO, BELTRAN RUIZ ERIK CAMILO, TRUJILLO FINLAY AMANDA, AVILA AVILA HECTOR ELIESER, MORENO SANCHEZ MAURICIO ARTURO, GARCIA MAHECHA CARLOS ALFONSO, MORALES DE GIORDANI MARTA GLADIS, GOMEZ MARIN GONZALO, VALLEJO ALARCON JORGE DE JESUS, MONTES GUERRERO LUIS ENRIQUE, JARAMILLO RESTREPO JUAN GUILLE, VILLAMIZAR DE OSPINA MARTHA NELLY, VACA AVILA ANTONIO MARIA, CORDOBA ALVAREZ EDMEE, ESTRADA DE LA TORRE ALVARO JOSE, RUIZ CASAS AURA LEONOR, GAVIRIA BETANCURT CARLOS MARIO, PRADA DE PENA SOFIA, FELIDO GONZALEZ OSCAR, LIZARAZO SANCHEZ ALFONSO, PRADO DE MUNOZ CONSTANZA, ARRUNATEGUI RAMIREZ GUIDO ALBERTO, CUELLAR DAZA REINEL, CARRASCAL LEAL JUAN BERNARDO, SILVA GRANADOS ROBERTO, HURTADO MARQUEZ ALICIA, PERDOMO FALLA VICTOR MANUEL, RAMIREZ GUSTAVO, CANCELADO SEGURA JOSE DE JESUS, PERDOMO AVENDANO CLAUDIA, CRUZ HERNANDO HURTADO, ECHEVERRI GARCIA CARLOS, MEJIA ARCILA HERNAN, CANAS CABRERA VICTOR MANUEL, PALACIOS WILLS ROSA HELENA, RODRIGUEZ GALEANO CECILIA, MONDRAGON PAEZ

LUIS ANGEL, ARIZA GONZALEZ CARLOS MARIO, VELANDIA ULLOA JAIRO, HERRERA CASTANO JAVIER, ERAZO BARONA MIREYA, ROMERO GARCIA NANCY AYDEE, ORTIZ DE ENRIQUEZ IRMA, URIBE LUZ ELENA, BUITRAGO D. MARTHA C, CORTES FREDDY, GUERRERO PEÑA MARCELINO, ROJAS HOLGUIN HAROL JAIR, BURGOS ROSARIO GLADYS JUDITH, VALENCIA PARRA JUAN CARLOS, MARTINEZ DE PARDO CLARA SUSANA, RAMIREZ RONCHAQUIRA ELIZABETH, ZEA DE MORALES CLORINDA, GERLEIN ECHEVERRY MIGUEL RICAR, GALVEZ SERNA ADIELA, CARDONA ALVAREZ CARLOS E, GONZALEZ DE BUITRAGO ESPERANZA, SUAREZ SERNA LUIS FERNANDO, BERMUDEZ MARTINEZ MARIA DEL CARMEN, CANO DE RUEDA SILVIA STELLA, VELASQUEZ DE RODRIGUEZ GLORIA, RINCON MURILLO ORLANDO, DELGADO EDGAR, PUENTE CABRERA DIANA MARIA, GONZALEZ DE O. BEATRIZ, PINO RAQUEL, RODRIGUEZ SALAMANCA ANA TERESA, MOTAVITA VARGAS HECTOR, FLOREZ LONDONO ALVEIRO, JIMENEZ JIMENEZ ANA EFREN, VILLA PAJA ARACELLY, SAENZ SANTOS JORGE, GOMEZ HERRERA JORGE ALONSO, MARIN GONZALEZ JUAN FERNANDO, MONROY MORA JOSE GUILLERMO, GIRALDO DE GONZALEZ CARMEN ELI, CABRERA TRUJILLO MARINO, GARCIA ROSA MARIA, RUIZ FIERRO BENJAMIN, SERRANO ENRIQUE, CAMARGO PALACIOS ROSALIA, MATERON D. MARIA R, ARANGO TORRES BERNARDO, VELANDIA GALINDO NELSON A, SERRANO URIBE HENRY, VEGA GARCIA JOSE FERNANDO, CASTRILLON O. OSCAR D, VELASQUEZ NARANO OSCAR IVAN, LOPEZ TONGUINO ADELA AIDA, FALLA VARGAS LINA MARIA, ALVARADO DE MARQUEZ ELIZABETH, SALINAS ARBOLEDA RAMIRO ANTONI, SALAZAR NIETO ALBERTO, RENGIFO MILLAN MARIA CILVA EVA, MALAGON FIGUEROA LUIS EDUARDO, OSORIO GUARIN LUIS ALBERTO, AVILA HECTOR, MAYA ALARCA BRANDET OMAR, AREVALO DE PULIDO ROSALBA, DELGADO DE AREVALO LICENIA, ORTEGA RAMIREZ ADRIANA PATRICIA, MARIN CARDENAS IGNACIO, CAICEDO GERMAN, DUARTE PARDO OCTAVIO OCTAVIO, LIZCANO ISIDRO, VARGAS MORENO MYRIAM ROSARIO, IRIARTE DE AGUILERA ALICIA, RODRIGUEZ CARMONA LUIS ENRIQUE, CARVAJAL GOMEZ MARIA DEL PILAR, ROZO DE MOLANO BLANCA ELENA, GARCIA RAMOS ROMY, GALEANO DE CAMACHO MARLENE, SAUCEDO ROJAS HERNAN MARINO, GONZALO CRUZ, SIACHOQUE BERNAL LUIS FERNANDO, GUERRERO RUIZ ROCIO DEL PILAR, HENAO DE FRANCO FLOR MARIA, SANABRIA RODRIGUEZ LUIS ALFONS, CESPEDES HERNANDEZ WILLIAM, CERTUCHE MOSQUERA ELICARIO, CRUZ LEON FELICINDA, TORO DE RINCON LUCILA, OCAMPO RUIZ JHON MILTON, BECERRA MEJIA MARIA EUDOXIA, CASTILLO CASTILLO AMMA MECEDES CRISTINA,

RODRIGUEZ SABOGAL JAIRO ENRIQUE, PARRA MILIC DANIELA, CASTELLANOS SANCHEZ JOSE ANGEL, RAMIREZ MOLINA JESUS ORLANDO, CORTES GALLEG0 JAVIER, VELANDIA MORENO LEONOR, JIMENEZ LOZANO LUCIA, ANGULO CORTES JORGE, GONZALEZ RODRIGUEZ EFRAIN, RESTREPO DE ORREGO JORGE ALBER, BAYARDO LEON HECTOR, RIOS HERNANDEZ ALDEMAR, BARON ROBLES CARLOS ARTURO, CORRALES OSPINA ARGEMIRO, VERA VENEGAS. JUAN MANUEL, RODRIGUEZ DE LEON MARIA PAULINA, MORALES DUQUE MARIO DE J, ALBERTO GONZALES SALAMANCA, LEON DE CONTRERAS MARGARITA, CLAUDIA MILENA CRUZ LIZCANO, HORMAZA R. PATRICIA, CHAVES ALFONSO MARIA ELSY, GOMEZ GIRALDO JAIME ALBERTO, BENEDETTI DIAZ EFRAIN ANTONIO, TAVERA BUSTILLO IGNACIO, LOPEZ VILLALOBOS JOSE ANTONIO, URREGO BELTRAN MIGUEL DARIO, JOSE GONZALO ATAULPA GHECCO MA, GUERRERO RAUL JAIME, ESPINEL DE BORRERO JOSEFINA, GAVIRIA GOMEZ JORGE WILLIAM, LARGO GONZALEZ EMILIO, SOTO OCAMPO WILSON, BENAVIDES DE SALGUERO CLARA INES, CAMARGO DE DONADO JOSEFINA, ROSERO CALDAS JOSEFINA, QUINTANA HERNANDEZ SORAYA, PEREZ DIAGO CLARA CECILIA, BLANQUICETT CANO MARCELA, MEJIA MUNERA CARLOS MARIO, DURAN GARCIA JORGE ENRIQUE, YEPES ZULUAGA JORGE ALBERTO, CRISTANCHO ARAGON ERVIN, AGUDELO AGUDELO ABRAHAM ALFREDO, RAMIREZ ZAPATA JESUS ARCANGEL, CALDERON PINZON MAURICIO, GUIDO VIECCO JAVIER RAFAEL, TACHA HERRERA JOSE LUIS ANTONIO, GIRALDO DE FLOREZ ALBEZA, CIFUENTES ROBAS BAUTISTA, RANGEL DOMINGUEZ GLADYS CECILIA, SANCHEZ GALIANO JUAN CARLOS, BEJARANO GARAVITO MYRIAM FANNY, SIERRA CARDENAS OLGA ELENA, GIL GIRALDO JOSE VICENTE, HORTUA MORA ADELMO, MORENO GUZMAN HENRY, RODRIGUEZ LOZANO GLORIA, LUIS ALFONSO MURILLO, GOMEZ HINCAPIE DIANA EUGENIA, RAMOS GARCIA SONIA ALEXANDRA, HERRERA PARRADO PEDRO, MANZANARES AYALA CLAUDIA PATRICIA, JORGE CASAS JUAN ANTONIO, PULIDO ROJAS RAUL, GONZALEZ ANGELA, ESPINAL TOBON MAURICIO, LOPEZ BLANDON BERNARDO, ALVAREZ DE T. GLORIA, NUNEZ BONILLA EDILBERTO, TORO VARGAS HENRY DE JESUS, ALMANZA DIAZ HECTOR, VELASQUEZ GUTIERREZ LUIS HELI, RAMIREZ BARRERO PABLO ENRIQUE, HERNANDEZ VELOZA HELY, ZUNIGA GARCIA JORGE, VILLANUEVA ROJAS ENIO, TRIVI\O RODRIGUEZ FERNANDO, GARCIA RODRIGUEZ DIEGO FERNANDO, HOYOS DE GAMBOA OLGA, ARISTIZABAL SANCLEMENTE CLAUDIA LILIANA, ANGEL BEDOYA ARMENJO DE JESUS, LEON CARREONO MARIO, LOPEZ RUIZ LINA MARCELA, NEIRA GARCIA JAIME HUMBERTO, LOZANO ENRIQUE MANCERA, BASANTE PANTOJA DIONISIO

PERPE, GARCIA VALENCIA ZORAIDA, PAEZ LUIS, MESA COBO, GOMEZ GIRALDO MARIA CONCEPCION, NAVARRETE CHAVEZ EFRAIN, FLOREZ ROJAS CARLOS ALBERTO, COTE MERINO SANTIAGO, MARIN ARISTIZABAL FRANCISCO JAVIER, MOLINA DE SOTO VIVIANA, HINESTROSA DE ECHEVERRY NOHORA, HERNANDEZ PASCUALY ALFONSO, PATINO ZORRO JOSE, MORENO FLOREZ JAIME WILLIAM, TORRES CASTANEDA ANA DELIA, LEAL MORA ALBA NUBIA, PEREZ RIQUETT MARTHA ELENA, MANGROVEJO VARGAS GLADYS, PADILLA CUBILLOS JAIRO ALBERTO, TRUJILLO CASAS MIGUEL ANTONIO, BOLANOS VELASCO LIGIA, MARTINEZ BAEZ CARLOS HUMBERTO, VALLEJO JIMENEZ EDGAR DARIO, BARRAZA CONSUEGRA EDGARDO, GUERRA VELEZ JOSE IGNACIO, SALZAR CHAVEZ FLOR VICENTA, HERRERA MARINA, ORTIZ AVILA JOSE, CARMEN AMERICA PALATINO GIL, ACOSTA REVALO JAIME, CASTIBLANCO CARMEN ELISA, HERNANDEZ DE ORTIZ MARGARITA, VALENCIA PRIETO MANUEL, MORENO IREGUI DORIS, PINILLA LUIS FRANCISCO, MORENO MENDOZA ISRAEL, MORENO SIERRA MAURICIO, CEBALLOS GOMEZ ANA CECILIA, CASAS SILVA CARLOS HERNANDO, LESMES LESMES ANGELA LUCIA, FINA RESTREPO TEODORO MAURICIO, DUQUE DE ROJAS BLANCA NORMA, SALGADO SONIA, GONZALEZ SANCHEZ JOSE PEDRO, RUEDA MONTENEGRO ALBERTO, VALENCIA ZAPATA JAIME HUMBERTO, ARANGO G. GUSTAVO ADOLFO, ESMERAL CORTES FERNANDO, AGUILERA GONZALEZ SEGUNDO CLODOMIRO, GOMEZ MENDOZA AURA, CLAVIJO RODRIGUEZ LUZ MERY, MEJIA CORREA CARLOS ALBERTO, ZAPATA SABOGAL LIBARDO, ROJAS DE CASTRO GILMA ALICIA, AMAYA MONTOYA HUGO, TAPIA GERARDO, VALENCIA LUCELIA, PINZON PINZON EPAMINONDAS, VERGEL RUCUTUS MARTHA PATRICIA, VELES ARISTIZABAL LUZDILIA, ROJAS ROJAS JOSE EFREN, MARIN MARTINEZ OSCAR HERNAN, GIRALDO TORRES JHON WILMAR, PEREZ LUZ ELENA, RODRIGUEZ LOZANO MARIA EMMA, HERNANDEZ LUIS GUILLERMO, JAIMES SANDOVAL NAZLY DEL SOCO, ROMERO PINTO JOSE RAFAEL, CUBILLOS BERMUDEZ LUIS ALFREDO, FERNANDEZ MONTAÑO JORGE HERNANDO, JAIMES REINALDO, VELEZ GIRALDO JULIAN ANTONIO, VASQUEZ DE CAICEDO MARIA MAGDALENA, DELGADO JIMENEZ CONSUELO, HERNANDEZ HERNANDEZ ENRIQUE, OSORIO DUQUE FRANCISCO JAVIER, AGUDELO MARIN AMPARO, NAVARRO CLAVIJO JAIRO, GIRALDO MARIN JESUS MARIA, VERA ARROYAVE CESAR AUGUSTO, AGUDELO DE TRUJILLO ANA MARIA, SANTANDER DELGADO MARIA PATRIC, TABARES LOAIZA NESTOR JAIRO, OSPINA MARQUEZ JULIO CESAR, MEDINA CALDERON JOSE FERNANDO, PEREZ TORRES ALBERTO, GONZALEZ ARENAS MARIA

MAGDALEN, VONTRERAQS VILMA, RUIZ DIAZ ALICIA, PEÑA CASTELLANOS FERNANDO, CUELLAR CUELLAR BLANCA, TORRES CAMPO ELIZABETH O FREYDELL CAMI, LOPEZ MUÑOZ NICOLAS MARTIN, ROMERO DE TENJO ANA SILVIA, VELEZ DOSMAN MIRYAM ITALIA, MAYORGA CORONADO MARY LUZ, CORZO ARGUELLO LUIS EDUARDO, HINESTROZA ETELVINA, SALGAR RINCON LUIS EDUARDO, BOTERO GOMEZ DIEGO ALBERTO, LUQUE NARVAEZ VICENTE, RAMIREZ PENAGOS VILMA TULIA, CASTIBLANCO OSORIO CARLOS FERNANDO, CASTA O MARTINEZ RUBIELA, GUTIERREZ MIRA ERNESTO, VACA VACA NAN LUISA, TABARES MARIN GERARDO ANTONIO, PEREZ HERRERA VICTOR EDUARDO, LINARES HERRERA HERNANDO ALFONSO, CARMEN JULIA JARAMILLO DE GOMEZ, BAENA DE COLMENARE RUTH ELENA, FERNANDEZ ESPINOSA MARICEL, VELASCO AYRA LUISA, LOPERA LOPERA JORGE HERNANDO, AMAYA LOPEZ EUGENIA, IZQUIERDO DELGADO BENJAMIN, LEGUIZAMON JOSE ANTONIO, PEREZ AMANDA, CONTRERAS CAMACHO MARIA ALEJANDRINA, BERNAL GONZALEZ LUIS ALBERTO, HURTADO ESPITIA CONSTANZA, OLARTE GARZON FERNANDO, SUAREZ BURITICA ARLES, CORTES PRIETO LUIS GUILLERMO, MARIN DE SUAREZ LUZ MILA, PALACIOS CASTRO JOSE ELISEO, MALDONADO SANCHEZ ALBA LUCIA, GONZALEZ PRIETO OVIDIO ANTONIO, AVILA HERRERA JAIME, ANDRADE CAICEDO JOSE ZANDALIO, LEIVA GONZALEZ MARIO RICARDO, RAMIREZ LOPEZ TEMISTOCLES, NIETO RODRIGUEZ FRANCISCO, FARIAS CORTES OSCAR MANUEL, GRANADA TORRES RICARDO, BONILLA CORRADINE DIEGO FERNANDO, GUEVARA SALAZAR HUMBERTO, GALEANO VELASQUEZ JAIRO ALBERTO, RIVERA ALBA LUZ, SANCHEZ GUERRERO SEGUNDO FABIO EVELIO, CHIRVA PARRA GLADYS, VARGAS VILLARRAGA HILDA, SUAREZ LETRADO JESUS MARIA, TORRES LIZARAZO FLOR ALICIA, SAAVEDRA ROA ALFONSO, ESPINOSA CASTANEDA SANDRA PATRICIA, RODRIGUEZ BERNAL JOSE FRANKLIN, RIASCOS NARVAEZ COLOMBIA ROSA, ROSERO HERRERA EDILMA OLIVA, LOPEZ PENA ALFREDO, CASTRO REBOLLEDO ELEONORA, OROZCO M. RODRIGO, MORA AVILAN CARLOS JULIO, MORA MARLENE, PRIETO JOSE VICENTE, RIASCOS ENRIQUEZ MARIANA DE JESUS, OSORIO GARCIA GLORIA NELLY, LOPEZ ZAPATA JESUS HERNAN, GIRALDO CALDERON JUAN PABLO, CHACON MANUEL, CERTUCHE CERTUCHE LENIN FABIO, DIAZGRANADOS REDONDO JOSE GREGORIO, LEON PARRA MARIO HERNAN, CORTES LIEVANO RONAL, RODRIGUEZ PRIETO JORGE, PAEZ DE OROZCO ANA CECILIA, LARA NAUSA MARIA MARILU, PARDO DIAZ JUAN DIEGO, CARVAJAL SUAREZ HERNEY, OROZCO CEBALLOS LEONARDO, BEDOYA LOPEZ TERESA DEL NIHO, CARDENAS

RODRIGUEZ LUIS EDGARD, PRIETO BARRETO RAUL, REYES PENA JOSE IGNACIO, ZAMORA GUEVARA JORGE ENRIQUE, MOTTA GIRALDO CLARA, SANCHEZ MORA JULIO CESAR, CARRANZA RIOS LUIS ALBERTO, CAMACHO ROZO HERMINDA, RIOS CASTRO MAGDALENA, ARISTIZABAL JARAMILLO JAIRO, SALAZAR LUIS EDUARDO, GOMEZ ULPIANO, SILVA BARRERO ALBA SOCORRO, BUITRAGO MOLINA CARLOS HUMBERTO, BOHORQUEZ JORGE ELIECER, PINZON DE ARDILA LUZ AMIRA, SALINAS AREVALO JULIO, HERRERA GUTIERREZ HECTOR MANUEL, FERNANDEZ SANCHEZ ERQUIN OVIDIO, RINCON GALLEG0 JORGE ALBEIRO, JAIME OROZCO RAMIREZ, VALERO DE VALERO ERNESTINA DEL CARMEN, GONZALES SILVA MISAEL, CLAVIJO CARMONA MARTHA LUCIA, CARABALI DE MUNOZ NUBIA, RODRIGUEZ SARMIENTO RAFAEL, URREA PALAU GLORIA HELENA, GONZALES QUINTERO NELLY, RAMIREZ LOPEZ MARIA PIEDAD, PENARANDA PABON ANGEL MARIA, GUEVARA AVELLA MAGDA AURORA, MORALES SUSPES CANDELARIA, MATEUS MARIN FLORIBERTO, ORJUELA SANCHEZ EDGAR GILBERTO, RESTREPO CORREA CARMENZA MARIA, RAMIREZ CARRILLO MABEL, ACOSTA RUEDA CLAUDIA TERESA, REY RAMIREZ FERNANDO ALBERTO, PULGARIN SANCHEZ CONSUELO, LANCHEROS AMORTEGI FEDERICO AUGUSTO, SEGURA GARCIA LUIS EDUARDO, BARENO TELLEZ ROBERTO, GALINDO ORTIZ RUTH STELLA, CORTES SALAMANCA SAUL, SILVA AGUILAR PEDRO AGUSTIN, CARDONA CARDONA LUIS HERNAN, OCAMPO MORALES ALEXANDRA MARIA, VASQUEZ LEONARDO, SUAREZ AYA VICTOR MANUEL, GUTIERREZ SANDOVAL DIEGO HERNANDO, HAN KWANG YOUNG, RUEDA GOMEZ ALFONSO, RODRIGUEZ ARCOS BAYARDO HUMBERTO, AGUILERA MOSQUERA JAIRO ALONSO, VELASQUES VARGAS HAROLD, DORIA ESPINOSA CAMILO, HERNANDEZ DE CABALLERO UBALDINA, HERRERA QUEVEDO HENRY ANTONIO, COLLAZOS ALBORNOZ ALBERTO, MARIN QUIROGA LUIS ALFONSO, FRANCO CARDENAS JAVIER, MORA ALFONSO, CARO RIOS RUBEN DARIO, CORTES CAMACHO FELIX MARIA, MILLAN CACERES ALVARO ENRIQUE, GALEANO DE CARDONA GLORIA MERCEDES, GOMEZ ORTIZ NANCY DEL CARMEN, ORTEGA PINTO JUDITH, CASAS LOPEZ LIBARDO, VELEZ ATEHORTUA LUIS GUILLERMO, MARTINEZ MELENDEZ HECTOR ORLANDO, ESCOBAR DE PATINO BLANCA NELLY, ARISTIZABAL GALLO ALFONSO, MORENO GOMEZ JOSE ROBERTO, CEDIEL CABALLERO CARLOS AUGUSTO, MORENO CARDOZO YOJANA ESPERANZA, FERNANDO CARVAJAL, HOYOS ALVAREZ LIBIA LUZ, REYES DE PINEROS ANA FRANCISCA, OSORIO V LEOPOLDO H, NOVA CAMACHO ELVIRA, LARA ACOSTA SILEMA ESTHER, ACUNA PEREIRA HUGO RICARDO, BERDUGO

VILLANUEVA ANGEL MARIA, GALVIS DE PINZON MARIA GLADYS, MONDRAGON SALAS RODRIGO, CACERES TAFUR JAIRO EDUARDO, CAMARGO DE CUELLAR CARMEN INES, UMAÑA CEBALLOS DIEGO ALONSO, BUITRAGO CHAVES FIDELIGNO, CHACON VERGARA JUAN PABLO, RIVERA DE HERNANDEZ MARIA CRISTINA, GONZALEZ TOBON OLBIA BETTY, RUDAS GONZALEZ MARTHA MAGDALENA, GORDILLO FORERO MARGOT ALICIA, GARCIA POVEDA IRMA ISABEL, PACHECO MONTERO HUGO ALBERTO, HERRERA PEREIRA MAXIMILIANO, JARAMILLO URIBE JORGE, SMITH MICHELE, OROZCO LUIS, PEREZ FORERO HECTOR ARMANDO, BRITTO CASTANO RAUL, CARVAJAL ARISTIZABAL GLORIA AMPARO, RODRIGUEZ DE ERASO ELSY IMELDA, HERNANDEZ FERNANDO, CACERES BAUTISTA JUSTINIANO, PEREZ DIAZ NELLY DEL SOCORRO, OREJUELA VELEZ AMANDA, ESTUPIÑAN QUIÑONEZ JHONY GRACILIANO, NUÑEZ VIANCHA JOSE RIGOBERTO, BELTRAN DE GONZALEZ ROSA MARIA DEL CARMEN, CRUZ RODRIGUEZ BERENICE, IZQUIERDO BARONA LILIANA, PAEZ FORERO PROSPERO, JARAMILLO MESA JUAN GILBERTO, ROJAS VARGAS NANCY, MEDINA ROMERO ALFREDO, CAMACHO MEDINA FERNANDO, VARGAS LIBREROS ANA MILENA, CARMONA CASTRILLON APOLINAR, FLOREZ BUITRAGO JORGE HERNANDO, NIETO ESPINOSA BLANCA ELISA, PARRA CORREA JOSE GUILLERMO, PEREZ BAQUERO WILLIAM AUGUSTO, VILLANUEVA GARRIDO SORAYA, GUZMAN MARIN BEATRIZ, ROBLEDO BOTERO NESTOR, FAGUA DE HERNANDEZ MARIA IRENE VILLALDI, RUDAZ ZAPATA JESUS ANTONIO, RUEDA RODRIGO, ARRAUT ESQUIVEL LUIS HERIBERTO, PALACIO VALENCIA ALEJANDRO MARIO, MALDONADO AYALA LUZ MERY, MARQUEZ PEREZ DIK ROBINSON, ANTONIO ANTONIO LUIS EDUARDO, LOPERA MARIA NOHELIA, MADRID CUELLAR OSCAR FERNANDO, PASSOS GOMEZ MARGARITA MARIA, SAENZ FANDIÑO DIANA VICTORIA, VERGARA GARCIA JOSE FRANCISCO, PEREZ VILLAMIL MANUEL RICARDO, PEREIRA BARONA ELISA, PARRA DE ARCINIEGAS GLADYS, RAMOS GUTIERREZ ELIECER, GARCIA TRUJILLO ARCESIO, VACA VERGARA OVIDIO, GARCIA TORO CARLOS ALBERTO, UNDA BAENA JAIME JOSE, CHRISTIANSEN MARTELO CRISTOBAL, GOMEZ PINILLA JAELE STELLA, MONTOYA TORRES JESUS ANTONIO, RUBIO MELO CESAR AUGUSTO, COLMENARES VEGA JOSE GUSTAVO, GARCIA ARENAS JUAN CAMILO, RAMIREZ FRANCO LUZ MARINA, QUINTERO QUINTERO LUIS HORACIO, RODRIGUEZ VILLAMIZAR JOSE RUBEN, BARRAGAN LOSADA CARLOS HERNAN, ABUEITA NASSAR SONIA ESTHER, CUARTAS MUNOZ LUIS EMILIO, PLAZA MONTOYA JESUS MARIA, DE LOS RIOS DE OSPINA MARIA, PIEDRAHITA LUIS O PATINO LUZ, PARDO

PARDO JOSE OLIVERIO, SILVA FIERRO ROSEMBERG, GARCIA BARRIOS ROBERTO ALFONSO, CORTES DAZA JORGE AURELIO, HIJAZZI AKRAM MAJED, SILVIA SIAZ ANA TULIA, MORALES GONZALEZ MARIA DELY DE, POLO CARBONELL NELSON E, TABARES TOBON LIBIA ROSA, BUSTOS LUNA GONZALO, BETANCOURT CARDENAS VICKY MAR, MARIN LAMUS VIRGINIA, OVIEDO URBANO DELIA YESMITH, TAMAYO VELASQUEZ JOSE ALEJANDRO, FAJARDO DE CAICEDO INES, DONCEL MORALES PEDRO ANTONIO, CRUZ MORENO JAIRO HUMBERTO, GUZMAN TRUJILLO LUIS HUMBERTO, HERNANDEZ RODRIGUEZ JUAN BAUTI, LOPEZ ARISMENDI JOSE DANIEL, SIERRA LEON JORGE ENRIQUE, PADILLA RUIZ MANUEL VICENTE, MONTOYA MEDINA LUIS EDUARDO, UMAHA HERNANDEZ ANA CECILIA, GARCIA MILLAN JAIRO, GIRALDO BERMUDEZ FELIX ANGEL, MAZ RODRIGUEZ LUIS FERNANDO, ALARCON ROZO LUZ MIRYAN, BENITEZ NUNEZ ARMANDO, GUERRERO DE VALDERRAMA GLADYS, CARDONA VALENCIA LUIS OCTAVIO, RINCON GARCIA GUSTAVO ADOLFO, GODOY PIEDRAS PRIMITIVA, MORALES MONSALVE INES STELLA, MURILLO CIFUENTES JORGE ANTONIO, MULET DE MEJIA NACIRA MERCEDES, DELGADO DE PERAFAN DILMA INES, GAVIRIA SILVA MARCO JAVIER, MIRANDA ZAYDA PILAR, GONZALEZ HENAO JORGE ELIECER, YUNDA HUMBERTO, VELANDIA MORA CRISANTO, GARCIA RODRIGUEZ GLADYS, CORREDOR LOPEZ RAFAEL ENRIQUE, ZAPATA ZAPATA AUGUSTO DE JESUS, RIOS DE HERNANDEZ LUCILA, VILLARRAGA GANTIVA CAMILO, GARCIA HENAO PAULA CRISTINA, OROZCO JARAMILLO EDUARDO, SERNA LOPEZ ALEXANDER, ARCE FRANCO HERMIDA, GUERRERO PALACIO BLANCA CECILIA, TASAMA SUARES LUIS MARIO, MONTOYA DE HOYOS SUSANA, OSPINA VALDERRAMA LEONEL DE JESUS, PARRA HERNANDEZ GILMA, PARRA ARTEAGA RAUL, LOZANO WILLIAM, SARMIENTO REYES RUTH JANETH, LLANO ISASA RODRIGO, CHARRY ANGEL ALBERTO, ROJAS JOSE HUGO, BALLESTEROS BALLESTEROS LUZ HE, TORRES ORTIZ DEYSI, RODRIGUEZ CONTRERAS JORGE ADOLFO, MARTINEZ CUBILLOS LUZ, CAICEDO CASTILLO HENRY, GIL GIL DARIO DE JESUS, CAÑAS HERNANDEZ ANA CRISTINA, HOYOS GOMEZ ORBILIA, VARGAS RODRIGUEZ FELIX, GARCIA HERNANDEZ LUZ ELENA, MUNOZ GIRALDO GUSTAVO, BOGOYA FORERO ANTONIO, LOPEZ CORTES LAUREANO, GAMBOA HOYOS ANDRES VICENTE, VARON ALVAREZ GLORIA MARIA, GRAJALES HOYOS PABLO MAURICIO, ZEA HERNANDEZ MANUEL JOAQUIN, GIOVANNY ANTONIO OCAMPO GIOVANNY ANTONIO OCAMPO, VEGA MURILLO MARINA, CARRENO VASQUEZ CECILIA, RAMIREZ LONDONO JORGE LUIS, PASTRANA DE MAJE MARIA RUTH,

PINZON TORRES ASELLA CAROLINA, BALLANA ANA CLAUDIA, RODRIGUEZ BERMUDEZ JAIME ALFREDO, RUIZ ALZATE ROSELVETH, DEL REAL CACERES ALFREDO, CASTILLO MONTILLA JAIME LUIS, BEDOYA HERRERA RUBY, ALVAREZ VANEGAS ANA ELIDA, y demás personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir.

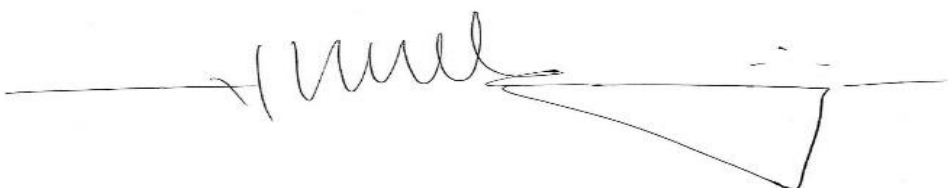
2. IMPRIMIR al presente asunto el trámite del proceso verbal y correr traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días de conformidad con lo establecido en el artículo 391 *ibídem*.

3. DECRETAR el emplazamiento de los demandados y las demás personas que se crean con derechos sobre recursos dinerarios objeto de usucapión indicados en el escrito de la demanda, conforme lo prevé el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

4. Se le reconoce personería al abogado EDWIN JOHAN BEDOYA BULLA, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ



Reservados todos los derechos. No se permite la explotación económica ni la transformación de esta obra. Queda permitida la impresión en su totalidad.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., junio (16) dieciséis de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PERTENENCIA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO

DEMANDANTE: ALBA LUCIA RAMÍREZ

DEMANDADO: FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO

HABITACIONAL Y EMPRESARIAL PORTAL DE
CALI “FUNDEHEPOCA”.

RADICADO: 11001-31-03-048-2022-00168-00

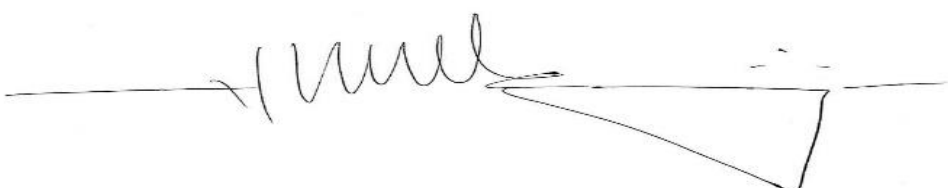
PROVIDENCIA: ADMITE DEMANDA

. Por cuanto la demanda no fue subsanada, conforme lo solicitado en el auto inadmisorio, esto es, no se adoso al plenario el certificado especial emanado por la Oficina de Registro de Instrumentos públicos conforme lo impone el núm. 5° del artículo 375 del Código General del Proceso, pues la subsanación se limitó a solicitar termino para aportarlo, desconociendo que la norma otrora citada indica con claridad que dicho documento debe ser expedido en el término de 15 días, por el registrador de instrumentos públicos,

carga que de suyo impone allegarlo con el libelo inicial, por lo que se RECHAZA la misma. Devuélvanse los documentos y anexos sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, followed by a large, stylized 'V' shape. The signature is written on a white background with a faint grid pattern.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., dieciséis de (16) junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PERTENENCIA ORDINARIA

DEMANDANTE: CARIA GROUP CO

DEMANDADO: INDUSTRIAS QUÍMICAS BEG LTDA

RADICADO: 11001310304820220021400

PROVIDENCIA: INADMITE

SE INADMITE la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, conforme a lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, se dé cumplimiento a lo siguiente, so pena de rechazo:

1. Indique la razón por la cual se pretende dirigir la presente acción contra la sociedad Industrias Químicas BEG LTDA, téngase en cuenta que del certificado de existencia y representación legal de la sociedad se desprende que se encuentra liquidada y con cuenta final de liquidación desde el 29 de mayo de 2012, circunstancia que, de suyo, impide deprecar de ella derecho alguno, pues a la fecha no existe como persona jurídica.

2. Adose al plenario el certificado especial expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos públicos respectiva donde figuren los titulares de los derechos reales principales sujetos a registro, con no más de 30 días de expedición, y dirija la demanda contra ellos (Art. 375 CGP).

3. El gestor judicial de la parte demandante, aporte el dictamen pericial conforme lo normado en el artículo 227 ejusdem, que deberá contener:

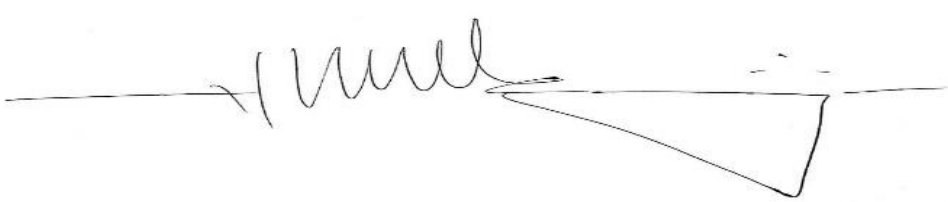
- a). Identificar los linderos, características y extensión (delimitar milimétricamente) del predio objeto de usucapión.
- b). Indicar sí coincide el predio pretendido por sus características y linderos con el enunciado en la demanda.
- c). Levantar plano donde se determinen los linderos y coordenadas del predio objeto de declaración de pertenencia.
- d). Es menester recordar a la parte demandante que el dictamen que allegue al plenario deberá cumplir con lo previsto en los artículos 50 y 226 del Código General del Proceso.

4. Aporte el avalúo catastral del predio objeto de pertenencia a fin de determinar la cuantía del presente asunto (núm. 3 del Art. 26 C.G.P.), nótese que se adosaron los pagos de impuestos; no el documento requerido por la normatividad vigente.

Preséntese ***en un nuevo escrito de demanda*** el escrito de subsanación y sus anexos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,



Reservados todos los derechos. No se permite la explotación económica ni la transformación de esta obra. Queda permitida la impresión en su totalidad.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., dieciséis (16) Junio De 2022 De Dos Mil Veintidós
(2022)

REFERENCIA: PERTENENCIA EXTRAORDINARIA

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL LAS AMÉRICAS –
P.H.

DEMANDADO: CONSTRUCTORA LAS AMÉRICAS Y DEMÁS
PERSONAS INDETERMINADAS

RADICADO: 11001310304820200005200

PROVIDENCIA: INCLUIR REGISTRO EMPLAZADOS

1. Secretaría de cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4 del auto adiado 30 de julio de 2020 (PDF 6) y reiterado en proveído adiado 18 de noviembre de 2020 (PDF 19).

2. Secretaría adjunte al expediente constancia de la inclusión del presente proceso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, atendiendo lo señalado en el núm. 4 del auto adiado 12 de mayo de 2021.

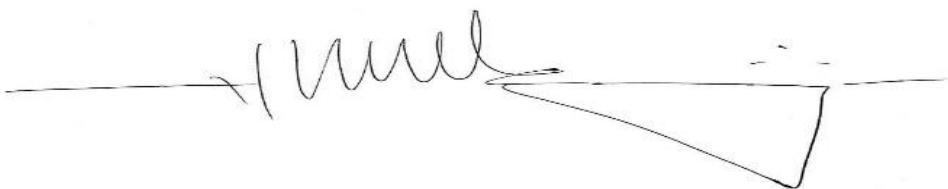
3. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá para que en el término de cinco (5) días contados desde el recibo de la misiva, informen a esta sede judicial lo acaecido con el folio de matrícula inmobiliaria núm. 50C-904685 (actualmente cerrado) y que es objeto de usucapión, como quiera que se informa

que fue cancelado dejando vigente únicamente el 50C-288936. Indicaré también si a la fecha cursa proceso alguno para su reapertura y el trámite en el que dicha solicitud se encuentra.

3.1. Una vez obre la respuesta anterior, se tomarán las determinaciones a que haya lugar, como quiera que de encontrarse cerrado el folio de matrícula inmobiliaria improcedente resultaría continuar el proceso de pertenencia respecto del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50C-904685.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ



A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, followed by a large, stylized 'V' shape. The signature is written on a light-colored background.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio de 2022 de dos mil veintidós
(2022)

REFERENCIA: PERTENENCIA EXTRAORDINARIA

DEMANDANTE: MYRIAM QUINTANA Y OTROS

DEMANDADO: MARCO AURELIO CÁRDENAS DÍAZ Y OTROS

RADICADO: 11001310304820200006200

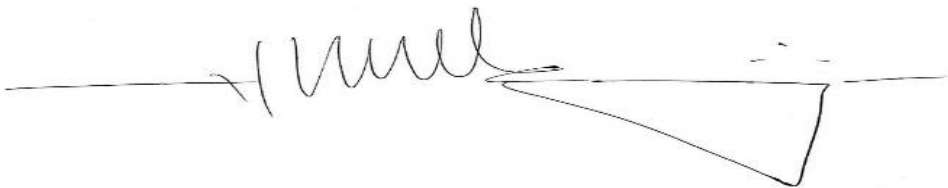
PROVIDENCIA: INCLUIR REGISTRO

1. Atendiendo el informe secretarial que antecede, una vez verificado el plenario y como quiera que se encuentra inscrita la demanda (PDF 30) y se aportaron las fotografías de la valla (PDF 31), inclúyase el presente proceso en el Registro Nacional de pertenencias (inciso final núm. 7º del canon 375 C.G.P.). Fenecido el término de dicha inclusión se procederá como en derecho corresponda.

2. Para los fines pertinentes téngase en cuenta que el proceso ya se encuentra incluido en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (PDF 41).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



Reservados todos los derechos. No se permite la explotación económica ni la transformación de esta obra. Queda permitida la impresión en su totalidad.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio de 2022 de dos mil veintidós
(2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: HUGO LEÓN FIGUEROA

DEMANDADO: WILLIAM RAMOS GUTIÉRREZ Y OTRA

RADICADO: 11001310304820200030000

PROVIDENCIA: ORDENA OFICIAR

1. Registrado como se encuentra el embargo del bien inmueble, con fundamento en el artículo 595 del Código General del Proceso, el Juzgado **DECRETA EL SECUESTRO** de este (PDF 30), teniendo en cuenta lo normado en el numeral 5 del artículo 595 del Código General del proceso concordante con el numeral 11 del artículo 593 del Estatuto Procesal Civil.

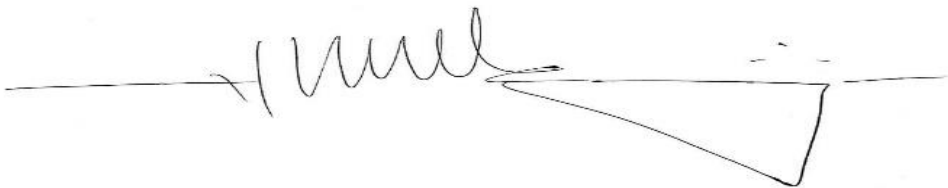
1.1.- Para tal fin, se comisiona al Juez Civil Municipal de Bogotá de conformidad con lo dispuesto en 37 y Sgtes del Código General del Proceso, incluso la de asignar honorarios provisionales. Remítase el despacho comisorio con los insertos del caso (Artículo 37 del C.G. del P.).

1.2. El comisionado tenga en cuenta que deberá señalar una fecha que no sea superior a seis (6) meses contados desde la radicación del despacho comisorio, so pena de hacerse acreedor a las sanciones contempladas en el inciso final del canon 39 del Código General del Proceso.

2. Como secuestre se nombra a quien aparece en el acta adjunta. Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito esta decisión al auxiliar designado, con el fin de que concurra a la respectiva diligencia de secuestro, hágase saber que la presente designación es de obligatoria aceptación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, followed by a large, stylized 'V' shape.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., dieciséis (16) junio de 2022 de dos mil veintidós
(2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: HUGO LEÓN FIGUEROA

DEMANDADO: WILLIAM RAMOS GUTIÉRREZ Y OTRA

RADICADO: 11001310304820200030000

PROVIDENCIA: ORDENA OFICIAR

Atendiendo la solicitud visible a PDF 29, y como quiera que se reúnen los requisitos del canon 173 del Código General del Proceso, ofíciase a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Notaría 31 del Circuito Notarial de Bogotá, para que en el término de cinco (5) días contados desde el recibo de la misiva remitan a esta sede judicial el registro civil de defunción del señor WILLIAM MIGUEL RAMOS GUTIÉRREZ. Una vez obre la respuesta se tomarán las determinaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., dieciséis (16) junio de 2022 de dos mil veintidós
(2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: HUVER NIETO GÓMEZ

DEMANDADO: INÉS ELVIRA ARAUJO GUZMÁN

RADICADO: 11001310304820200033000

PROVIDENCIA: AGREGA A LOS AUTOS

1. Agréguese a los autos el acta de acuerdo emanada dentro del proceso de negociación de deudas de la ejecutada Inés Elvira Araujo Guzmán, para los fines a que haya lugar, iterando que el proceso continuará suspendido hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo de pago como lo dispone el canon 555 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio de 2022 de dos mil veintidós
(2022)

REFERENCIA: PERTENENCIA

DEMANDANTE: HERENCIA MAYORGA CLAVIJO

DEMANDADO: ASOCIACIÓN NAZARENA DE VIVIENDA -
ASONAVI

RADICADO: 11001310304820210001400

PROVIDENCIA: AGREGA A LOS AUTOS

1. Se agrega a los autos la respuesta emanada de la oficina de registro de instrumentos públicos que da cuenta de la inscripción de la demanda en el certificado de libertad y tradición del bien inmueble objeto de usucapión.

2. Teniendo en cuenta el escrito visible a PDF 14 del expediente digital, el gestor judicial estese a lo resuelto en auto adiado 13 de abril de 2021, por medio del cual se admitió la presente demanda.

3. Se requiere al apoderado de la parte demandante para que dé cumplimiento a lo reglado en el numeral 4 del auto fechado 13 de abril de 2021 (PDF 07), esto es, notificar a la parte demandada.

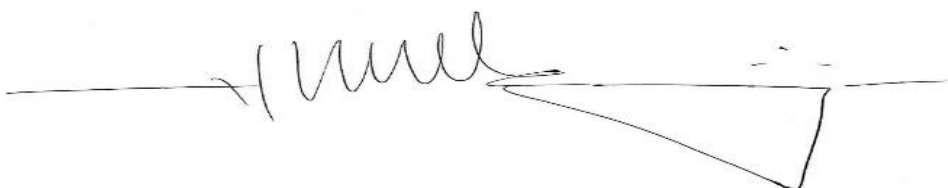
4. Por Secretaría désele cumplimiento a lo reglado en el núm. 5 del auto adiado 13 de abril de 2021 (PDF 07), esto es, incluir a las

personas indeterminadas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

5. Se agregan a los autos las respuestas emanadas por la Unidad para la Atención y Reparación de las Víctimas, IGAC, Agencia Nacional de Tierras y Superintendencia de Notariado y Registro y se ponen en conocimiento de las partes para los fines a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ



A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, followed by a large, stylized 'V' shape.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., junio (16) dieciséis de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: INVERSIONES SANTALEJO S.A.S.

DEMANDADO: CESAR AUGUSTO CONTRERAS FLORIÁN

RADICADO: 11001310304820210016500

PROVIDENCIA: ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

ASUNTO

Reunidos los presupuestos establecidos en el artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Despacho a proferir la decisión que en derecho corresponda.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

La demandante Inversiones SANTALEJO S.A.S., actuando a través de apoderado judicial, promovió la presente acción ejecutiva de mayor cuantía en contra de CESAR AUGUSTO CONTRERAS FLORIÁN Y FULLER MANTENIMIENTO S.A.S., con el fin de obtener el pago coercitivo de las sumas de dinero descritas en la demanda, ordenadas en el mandamiento de pago.

Reunidos los requisitos de ley, este Juzgado libró mandamiento de pago hipotecario el 26 de abril de 2021 (PDF 004).

Dispuesta la notificación a la parte demandada, los ejecutados Cesar Augusto Contreras Florián y Fuller Mantenimiento S.A.S. se notificaron de conformidad con lo reglado en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, tal y como se dispuso en el auto adiado 28 de septiembre de 2021 (PDF 13), según consta la documental que obra dentro del expediente, quien dentro del término legal no formuló excepción alguna que amerite pronunciamiento del Despacho.

Igualmente, se dio cumplimiento lo dispuesto en el núm. 3° del precepto 468 del Código General del Proceso, así se encuentra inscrito el embargo ordenado en la anotación núm. 019 del folio de matrícula inmobiliaria 50N- 20328111,

Cumplido el procedimiento descrito, ingresó el expediente al Despacho donde se encuentra para el proferimiento de la presente decisión.

En este orden de ideas y como quiera que a esta demanda se le viene dando el trámite previsto en el Estatuto Procedimental Civil para este tipo de conflictos, la relación crediticia existente entre las partes les otorga la legitimación suficiente. Tampoco se observa causal de nulidad procesal capaz de invalidar la actuación surtida.

Así, debe darse aplicación a lo dispuesto por el legislador, que establece que ante tal presupuesto se procede a dictar la providencia ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que para este Despacho el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de la ejecutante Inversiones Santalejo S.A.S. y en contra de Cesar Augusto Contreras Florián y Fuller Mantenimiento S.A.S., tal como se dispuso en el mandamiento de pago (PDF 004), por las razones expuestas en esta providencia.

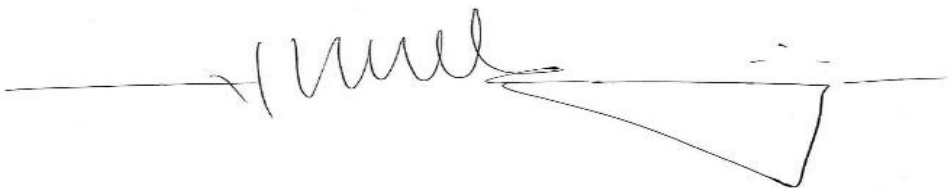
SEGUNDO: Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Disponer desde ya, el avalúo y la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado para cancelar con el producto de la venta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

CUARTO: Condenar en costas del proceso a la parte ejecutada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$8.160.000 m/cte, conforme lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

QUINTO: Liquidadas y aprobadas las costas ordenadas en numeral anterior, de conformidad con el Acuerdo PSAA13-9984 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y las modificaciones a éste introducidas, se **ORDENA** a la Secretaría a que **REMITA** este expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, para que allí se avoque el conocimiento de este y se imparta el trámite a que en derecho haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,
EL JUEZ



Handwritten signature of Alberto Enrique Ariza Villa, consisting of a stylized 'A' followed by 'riza' and a large, sweeping flourish.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio de 2022 de dos mil veintidós
(2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ALEJANDRA MILENA NIGHTINGALE

DEMANDADO: ÁLVARO JAVIER CASTAÑO VILLAMIZAR

RADICADO: 11001310304820210027200

PROVIDENCIA: FIJA FECHA AUDIENCIA

1. Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el apoderado de la parte ejecutante describió el traslado de las excepciones planteadas (PDF 13).

2. Integrado como se encuentra el contradictorio y a fin de continuar con el trámite que sigue en la presente actuación se fija como fecha para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso el día **26 de julio de 2022 a la hora de las 9:30 a.m.**

Adviértase a las partes y apoderados que en esta audiencia se intentará la conciliación, se recepcionarán los interrogatorios a las partes, se realizará el control de legalidad, la fijación del objeto del litigio, el decreto de las pruebas pedidas y la práctica de aquellas

que sea posible evacuar en la misma diligencia, por lo cual conforme el artículo 372 de la norma procesal, se les requiere para que arrimen la totalidad de las probanzas que pretenden hacer valer en juicio.

La injustificada inasistencia de los extremos procesales tendrá los efectos previstos en los artículos 372 *ibídem*.

Tener en cuenta, que para la realización de la referida audiencia, además que las partes deben estar debidamente representadas por apoderado judicial, se utilizarán las herramientas tecnológicas previstas en el Acuerdo CPCSJA20-11576 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en especial la plataforma LIFEZISE, para lo cual, las partes y demás convocados, deberán remitir a este expediente, vía email j48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co, a más tardar dos (2) días antes de la fecha de la audiencia, las direcciones electrónicas y números telefónicos, advirtiéndole que una inobservancia en tal sentido, no implica causal para aplazar la vista pública, la cual, de todas formas iniciará en la fecha y hora atrás señaladas, surtiendo todos los efectos sustanciales y procesales a que haya lugar.

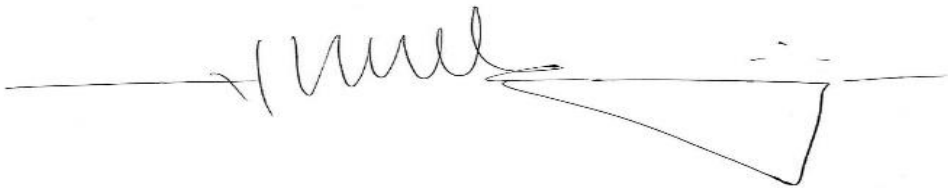
Cabe resaltar, que todos los convocados a esta audiencia, deberán estar debidamente capacitados en el manejo de estas herramientas tecnológicas y contar con los medios y equipos óptimos y necesarios para el desarrollo cabal de la audiencia, entre ellos, que sean susceptibles de acceder a internet y que cuenten con cámara y micrófono, para la realización de esta.

Instar a los apoderados para que comuniquen la fecha aquí señalada a sus poderdantes, en desarrollo del principio de lealtad y buena fe, deber que les es impuesto mediante el numeral 8º del art. 71 ibídem.

Por secretaria permítase a las partes el acceso al expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ



A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, followed by a large, stylized 'V' shape. The signature is written on a light-colored background.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PERTENENCIA EXTRAORDINARIA

DEMANDANTE: ALBERTO GIRALDO SAAVEDRA Y OTRO

DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE LEONOR
ESTHER SAAVEDRA DE LA ESPRIELLA.

RADICADO: 11001310304820210043600

PROVIDENCIA: RECHAZA DEMANDA

Por cuanto la demanda no fue subsanada, conforme lo solicitado en el auto inadmisorio adiado 24 de febrero de 2022 (PDF 04), se RECHAZA la misma. Devuélvanse los documentos y anexos sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, followed by a large, stylized 'V' shape.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio de 2022 de dos mil veintidós
(2022)

REFERENCIA: RESTITUCIÓN

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: JOHN JAIRO VERA BOCANEGRA

RADICADO: 11001310304820220000600

PROVIDENCIA: DEJA SIN VALOR NI EFECTO

1. Atendiendo el informe secretarial que antecede y el escrito visible a PDF 011, revisada la actuación, se observa que mediante auto adiado 31 de marzo de 2022 (PDF 05), se rechazó la demanda sin ser ello procedente, como quiera que se había admitido mediante auto adiado 28 de enero de 2022 (PDF 03).

Por lo anteriormente expuesto, se DISPONE:

1.1. Dejar sin valor ni efecto¹ el auto adiado 31 de marzo de 2022 y por sustracción de materia no estudiar el recurso de reposición presentado por la apoderada de la parte demandante.

2. Para los fines legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el demandado JOHN JAIRO VERA BOCANEGRA SE notificó de la demanda en su contra conforme lo dispuesto en el Decreto 806 de

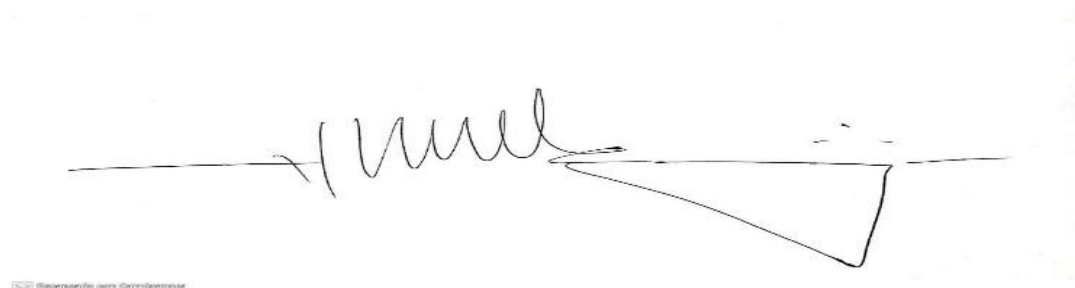
¹ Corte Suprema de Justicia, STC-7397 DE 2018; M.P. Margarita Cabello Blanco

2020, vigente para la fecha del tramite de integración del contradictorio, y en el término del traslado permaneció silente.

2.1. En firme la presente determinación ingrese al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, followed by a large, stylized 'V' shape.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 – Edificio Hernando Morales

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
DECLARATIVO

Demandante: RAÚL ALEXANDER RODRÍGUEZ Y OTROS

Demandado: COOPERATIVA NACIONAL DE
TRANSPORTADORES LTDA. - COOPENAL
LTDA. Y OTROS

Radicado: 11001310304820220015300

Actuación: AUTO INADMITE DEMANDA

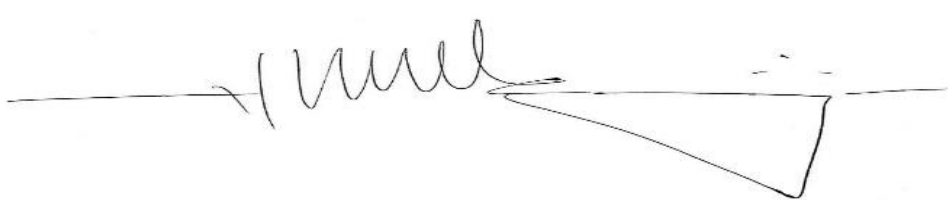
Se INADMITE la demanda, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, se procedan a subsanar las siguientes irregularidades, so pena de ser RECHAZADA (art. 90 C.G.P.):

1. En atención a los argumentos fácticos expuestos en libelo incoatorio, y como quiera que, en efecto, la aseguradora demandada desembolsó la suma de \$77.011.788 M/Cte., en consecuencia, deben complementarse los hechos de la demanda y adecuarse las pretensiones de la misma, en el sentido de indicar como se distribuyó esa cantidad ya pagada entre los demandantes [conforme a la sentencia del Tribunal] a efecto de librar el mandamiento ejecutivo como corresponde (Núm. 4 y 5, Art. 82 del C.G.P.).

2. Afírmese bajo la gravedad del juramento, que las direcciones electrónicas suministradas respecto del extremo demandado corresponden a las utilizadas para recibir notificaciones, además, indíquese la forma como las obtuvo y alléguese las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, followed by a large, stylized 'V' shape. The signature is written on a light blue background with a faint grid pattern. Below the signature, there is a small, faint text label that reads "Firma del Juez".

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 16 dieciséis de junio de 2022 de dos mil veintidós

(2022)

REFERENCIA: PERTENENCIA

DEMANDANTE: HÉCTOR FRANCISCO RINCÓN COTRINO

DEMANDADO: BLANCA BERTILDA MAHECHA Y OTROS

RADICADO: 11001310304801020190052800

PROVIDENCIA: OFICIAR

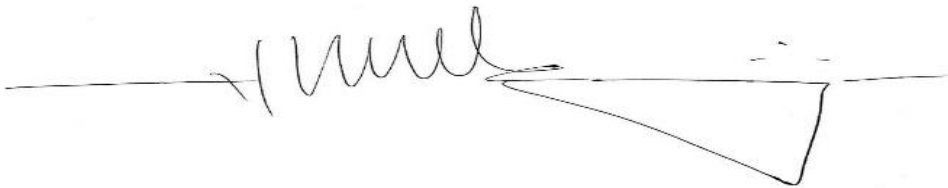
1. Por secretaría elabórese el oficio ordenado en el núm. 4 del auto fechado 24 de mayo de 2021 (PDF 23) el cual deberá ser tramitado por el apoderado de la parte demandante.

1.1. Una vez se encuentra acreditada la inscripción de la demanda en el plenario, secretaría proceda a la inclusión del presente proceso en el Registro Nacional de Pertenencias, ello conforme los lineamientos del núm. 7º inciso final del artículo 375 del Código General del Proceso.

2. Por Secretaría adjúntese al expediente digital los oficios elaborados para las entidades señaladas en el núm. 4º del auto adiado 9 de julio de 2020, como quiera que ya obran en el plenario respuesta de algunas de ellas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ



Reservados todos los derechos. No se permite la explotación económica ni la transformación de esta obra. Queda permitida la impresión en su totalidad.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: FEDEGAN

DEMANDADO: F.S.I. S.A.S.

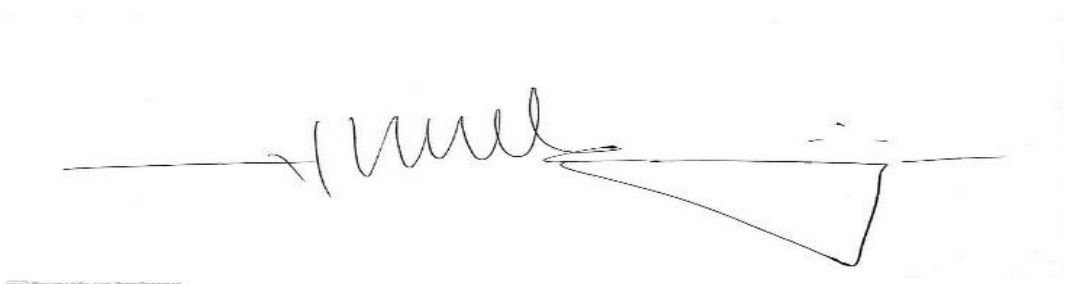
RADICADO: 11001310304820200024000

PROVIDENCIA: FIJA FECHA

1. Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil- en auto adiado 28 de marzo de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,



ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: RESPONSABILIDAD CIVIL

DEMANDANTE: JAVIER RESTREPO FRANCO

DEMANDADO: CRISTHIAN GIOVANNY MONCADA URBINA

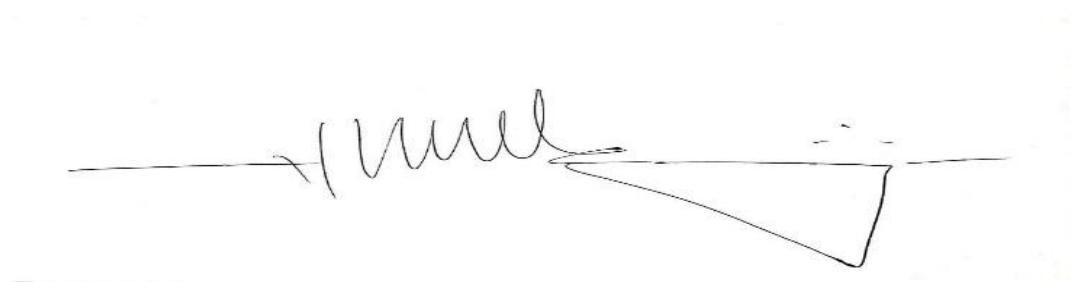
RADICADO: 11001310304820210044000

PROVIDENCIA: RECHAZA DEMANDA

Por cuanto la demanda no fue subsanada, conforme lo solicitado en el auto inadmisorio adiado 19 de mayo de 2022 (PDF 05), se RECHAZA la misma. Devuélvanse los documentos y anexos sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ



ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: IMPUGNACIÓN DE ACTAS DE ASAMBLEA
DEMANDANTE: LUZ MARY MARTÍNEZ MOLINA Y OTROS
DEMANDADO: CONJUNTO RESIDENCIAL LA ESMERALDA
P.H.
RADICADO: 11001-31-03-048-2021-00656-00
PROVIDENCIA: ADMITE DEMANDA

Por reunir la demanda los requisitos previstos en el artículo 82 y
382 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

ADMITIR para su trámite la demanda de
impugnación de actas de asamblea, instaurada por DANIEL
FELIPE ACOSTA ZAPATA, AMPARO MARÍA PÉREZ DE TORRES,
ROBINSON VELOZA MOLINA, DANILO MUÑOZ SALAS, NELSON
HERNANDO TRUJILLO GALLO, ESTELA NARANJO DE BICKEL,
BEATRIZ RODRÍGUEZ VALDERRAMA, MARGARITA ROSA
SARRIA, LUZ ANGELA RAMÍREZ PARRA, STELLA QUINTERO DEL

CASTILLO, JUSTO BARAHONA, LUZ MARY MARTÍNEZ MOLINA,
LUZ EMILIO GONZÁLEZ CORTES, MARÍA TERESA URDANETA
SILVA, LUZ ALINA BRAVO MARTÍNEZ, HÉCTOR RODRÍGUEZ,
MARÍA VICTORIA BAENA NARANJO, ISABEL RAMÍREZ PARRA Y
ELVIA VÉLEZ JIMÉNEZ en contra de LA ESMERALDA P.H.

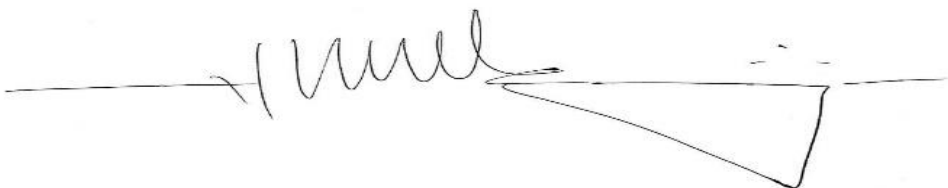
2. Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

3. De la demanda y sus anexos, se ordena correr traslado a la demandada por el término de veinte (20) días.

4. Se reconoce personería judicial al abogado Luis Francisco Rodríguez Molina, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ



A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza Villa', is written over a horizontal line. To the right of the signature is a large, hand-drawn triangle. In the bottom left corner of the image, there is a small, faint rectangular stamp with illegible text.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CASA QUINTA Y MOBILIARIA S.A.S.

DEMANDADO: TABORDA VÉLEZ Y CIA S EN C

RADICADO: 11001310304820210071400

PROVIDENCIA: LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO

Presentada en debida forma la demanda y reunidas las exigencias de ley, el Juzgado

RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de mayor cuantía a favor de Casa Quinta Inmobiliaria S.A.S. y en contra de Taborda Vélez S.A.S. (antes Taborda Vélez y CÍA S en C), por la siguiente cantidad incorporada en el pagaré base de recaudo:

1.1. Pagaré

a.) \$1.888.000.000 por concepto de capital.

b.) Por los intereses moratorios sobre la suma anterior (1.1.) desde el 5 de noviembre de 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa máxima legal permitida que certifique la Superintendencia Financiera para cada período.

c.) Sobre las costas se resolverá en su momento.

2. Notificar a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, comunicándole que cuenta con el término de cinco (5) días para

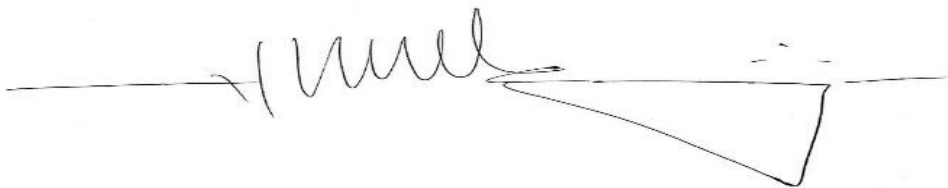
pagar la obligación (Inc. 1 Art. 431 del C.G.P.) y diez (10) días para excepcionar si a ello hubiere lugar, los cuales corren simultáneamente. (Núm. 1 del Art. 442 del C.G.P.).

4. Oficiese a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, para lo de su competencia (Art. 630 E.T.)

5. Se le reconoce personería al abogado Gonzalo Enrique Diaz Soto, para que actúe como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ



Handwritten signature of Alberto Enrique Ariza Villa, consisting of a stylized 'A' followed by 'riza' and a large, sweeping flourish.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD GARANTÍA REAL

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ

DEMANDADO: OMAR FABIO CASTAÑEDA

RADICADO: 11001310304820210071600

PROVIDENCIA: LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO

Subsanada en debida forma la demanda y reunidas las exigencias de ley, el Juzgado

RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO (PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL), de menor cuantía, a favor de BANCO DE BOGOTÁ contra OMAR FABRICIO CASTAÑEDA, por las siguientes sumas (Art. 82, 430 y 468 CGP):

Pagaré 459736027

1.1. \$119.550.552 por concepto de capital acelerado.

1.2. Los intereses de mora del anterior capital desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago de la obligación, a la tasa del 1.5 veces el límite máximo de la tasa de interés remuneratorio sin exceder los límites legales.

1.3. \$ 10.769.994 por concepto de cuotas en mora del pagaré venero de ejecución como se discriminaron en el escrito de la demanda.

1.4. Los intereses de mora de cada una de las cuotas ejecutadas, desde la fecha de su exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago

de la obligación, a la tasa del 1.5 veces el límite máximo de la tasa de interés remuneratorio sin exceder los límites legales.

1.5. Se niega la pretensión 5ª tendiente a la adjudicación al ejecutante del bien hipotecado, téngase en cuenta que en la subsanación de la demanda la parte actora presentó demanda de efectividad de la garantía real (Art. 468 CGP) y la de adjudicación corresponde al canon 467 del Código General del Proceso que tal y como se indicó en el auto admisorio tiene requisitos diferentes.

1.6. Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

2. Ordenase a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele (Art. 291 y 292 del C.G.P.) y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente. En torno al Decreto 806 de 2020 tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 153 de 1887 modificado por el canon 624 del Código General del Proceso.

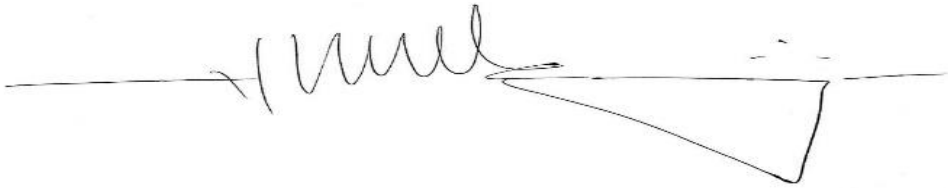
3. Decretar el embargo del inmueble hipotecado, identificado con matrícula inmobiliaria número 50S-931072. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda a la inscripción de la medida y, a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición en el que conste dicha anotación.

4. Oficiese a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, para lo de su competencia (Art. 630 E.T.)

5. Se le reconoce personería al abogado Carlos Fernando Trujillo Navarro, para que actúe como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ



Reservados todos los derechos. No se permite la explotación económica ni la transformación de esta obra. Queda permitida la impresión en su totalidad.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

